



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Año 27 N° 129 / 22 de febrero de 2016



Boletín Oficial

Ordenanza N° 1-2-004-02-2015
Facultad de Ingeniería

Resolución N° 0009/16
Facultad de Ingeniería

Resolución N° 364/15
Facultad de Ciencias Médicas

Resolución N° 365/15
Facultad de Ciencias Médicas

Disposición N° 2/16
Consejo Superior

Resolución N° 1390/15
Presidencia

Resolución N° 23/16
Presidencia

N° 1-2-004-02-2015

Aprobada en: 19ª Sesión Ordinaria
del Consejo Directivo

Fecha: 15/12/15

ORDENANZA
REGLAMENTO DE DESIGNACIONES INTERINAS / SUPLENTES ⁽¹⁾

VISTO:

las modificaciones establecidas en la reforma del Estatuto del año 2008 y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 36°, 82° inc.12 y conexos del Estatuto de la Universidad;

CONSIDERANDO:

que resulta necesario, para una eficiente administración de la enseñanza y un adecuado uso de los fondos del presupuesto, cubrir con la mayor celeridad las vacantes que se produzcan en la planta de docentes de la Facultad;

que ha entrado en vigencia el nuevo convenio colectivo docente y por lo tanto se necesita tener una norma ágil para la cobertura de cargos, mientras se adecuan las normativas de concursos ordinarios al nuevo convenio;

que en tales circunstancias sólo se recurre a las designaciones interinas en situaciones transitorias o no previstas -como son las licencias o la vacancia de los cargos por cualquier otro motivo- situaciones que de por sí están indicando la necesidad de proceder con la máxima celeridad;

que estas designaciones deben mostrar claridad de procedimientos y garantizar el mantenimiento de un adecuado nivel de enseñanza, así como brindar a todos los interesados la posibilidad de dedicarse a actividades docentes;

que desde el año 2004 se han realizado en la Facultad mas de 1300 concursos ordinarios, con lo cual se ha normalizado en gran parte la planta docente;

EL CONSEJO DIRECTIVO
ORDENA

ARTICULO 1º.-Promulgar el “Reglamento de Designaciones para la cobertura de cargos de -----Profesores Interinos/Suplentes” que como *Anexo I* pasa a formar parte de la presente.

Mag. Ing. JOSE SCAR MUTTI
Secretario Académico
Facultad de Ingeniería - UNLP

Dr. Ing. MARCOS D. ACTIS
Facultad de Ingeniería - UNLP

(1) Texto completo sustituido en Versión 02.- Aprobado por el Consejo Directivo en su 19ª Sesión Ordinaria del 15/12/15.



FACULTAD DE INGENIERÍA



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

//...2

ARTICULO 2º.-Promulgar el “Reglamento de Designaciones para la cobertura de cargos de -----Auxiliares Docentes Interinos/Suplentes” que como *Anexo II* pasa a formar parte de la presente.

ARTÍCULO 3º.-Deróguense la Ordenanza N° 4/90, su modificatoria la Ordenanza N° 88/04 y toda -----otra resolución o disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 4º.-Téngase por **Ordenanza N° 1-2-004-02-2015**. Agréguese copia de la presente -----Ordenanza al expediente 300-006.028/15. Remítase copia a Vicedecanato, Secretarías, Prosecretarías, Departamentos, Áreas de Facultad y la Dirección de Comunicaciones y Medios para su publicación en la página web de la Facultad. Hecho, insértese en el Libro de Ordenanzas y publíquese en el Boletín Oficial.

c.c.

Despacho

Secretarías – Prosecretarías

Departamentos

Sec. Administrativa

Dir. Operativa

Dpto. Personal

Consejo Directivo

Comunicaciones


Mag. Ing. JOSÉ SCARAMUTTI
Secretario Académico
Facultad de Ingeniería - UNLP


Dr. Ing. MARCOS D. ACTIS
Decano
Facultad de Ingeniería - UNLP.

//...



FACULTAD DE INGENIERÍA



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

ANEXO I

ORDENANZA 1-2-004-02-2015

**REGLAMENTO DE DESIGNACIONES PARA LA COBERTURA DE CARGOS
DE PROFESORES INTERINOS/SUPLENTES**

ARTÍCULO 1º.-Las designaciones interinas de Profesores deberán efectuarse de forma que no haya
-----interrupción en el desarrollo de las tareas inherentes al cargo en cuestión.

ARTÍCULO 2º.-Para cubrir un cargo de Profesor en forma interina, por un lapso mayor de doce (12)
-----meses, se llamará a inscripción de aspirantes durante un período mínimo de cinco
(5) días hábiles, dando amplia difusión. Para ello se deberá emplear la página web, la Gacetilla de la
Facultad, el listado de correos electrónicos de todos los docentes del Departamento al cual
corresponda el cargo, y por todo otro medio electrónico a su alcance.

ARTÍCULO 3º.-La evaluación de los aspirantes presentados será efectuada por una Comisión
-----evaluadora integrada por el Director de Carrera respectivo, el Profesor Titular o
Coordinador de la materia y un Profesor de igual jerarquía de materia afín, designado por el Director
Ejecutivo. Si el cargo a cubrir es de Profesor Titular de la asignatura, la Comisión evaluadora estará
integrada por el Director de Carrera y dos Profesores Titulares de materias afines. Cuando la materia
está destinada a otro Carreras, el tercer integrante será el Director de esa Carrera o quien éste
delegue.

La Comisión deberá elaborar un informe en el que se hará constar:

- a) La evaluación de los candidatos presentados.
- b) El orden de mérito debidamente fundado de los aspirantes en condiciones de ocupar el cargo.
- c) Se confeccionará un dictamen con el orden de mérito propuesto. De no existir unanimidad se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran, en un mismo cuerpo.

ARTÍCULO 4º. -El despacho de la Comisión evaluadora pasará a conocimiento de la Comisión de
-----Carrera o de Ciencias Básicas. Cuando el llamado se haga desde las Áreas de
Gestión de la Facultad, el despacho de la Comisión evaluadora será tratado directamente por el
Decano o en la Comisión del Consejo Directivo que éste determine.

ARTÍCULO 5º.-El Director Ejecutivo de Departamento elevará al Decano todas las actuaciones
-----dentro de los quince (15) días corridos posteriores al cierre de la inscripción.

ARTÍCULO 6º.-El Decano podrá designar, ad-referéndum del Consejo Directivo, a quien figure en
-----primer término en el dictamen, cuando los dictámenes de la Comisión sean
coincidentes. Cuando esto no ocurra, el Decano podrá proponer a uno de los postulantes que figure

//...


Mag. Ing. JOSÉ SCARAMUTTI
Secretario Académico
Facultad de Ingeniería - UNLP


Dr. Ing. MARCOS D. AOTTI
Decano
Facultad de Ingeniería - U.N.L.P.



FACULTAD DE INGENIERÍA



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

en primer término de los órdenes de mérito haciendo constar esta circunstancia en los considerandos de la resolución. También podrá elevar las actuaciones al Consejo Directivo para su decisión.

ARTÍCULO 7º.-Para designaciones por períodos de hasta doce (12) meses podrá prescindirse del -----llamado a inscripción siempre que el candidato propuesto sea un Profesor de la Casa, de materia afín.

La propuesta será hecha por el Director de Carrera respectivo o de Ciencias Básicas, con el aval de la Comisión de Carrera o de Ciencias Básicas, al tomar conocimiento de la vacante a producirse o producida. Cuando el cargo vacante no fuere el de mayor jerarquía de una cátedra, la propuesta será hecha por el Director mencionado y con acuerdo del Profesor Titular o Profesor responsable de la cátedra.

ARTÍCULO 8º.-Las designaciones efectuadas por artículo 7º no podrán computarse como título -----probatorio de competencia en la asignatura motivo de ese cargo cuando se realice el correspondiente llamado a inscripción dentro de los 12 meses.

ARTÍCULO 9º.-Dos (2) meses antes, como mínimo de cumplirse el plazo de doce (12) meses, si la -----vacante continúa la misma deberá cubrirse según lo establecido en el artículo 2º del presente Anexo. No podrá prorrogarse si no se ha cumplido con este trámite.

ARTÍCULO 10º.-La Resolución de Decano se comunicará a todos los inscriptos al llamado.

ARTÍCULO 11º.-Las designaciones que se efectúen por artículo 2º deberán ser llamadas a concurso -----Ordinario dentro de un período no mayor al año y sólo podrán ser removidos del interinato por concurso o incumplimiento de los deberes docentes.


Mag. Ing. JOSÉ SCARAMUTTI
Secretario Académico
Facultad de Ingeniería - UNLP


Dr. Ing. MARCOS D. ACTIS
Decano
Facultad de Ingeniería - U.N.L.P.

//...



FACULTAD DE INGENIERÍA



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

ANEXO II

ORDENANZA 1-2-004-02-2015

**REGLAMENTO DE DESIGNACIONES PARA LA COBERTURA DE CARGOS
DE AUXILIARES DOCENTES INTERINOS/SUPLENTE**

ARTÍCULO 1º.-Las designaciones interinas del personal auxiliar docente (Jefes de Trabajos -----Prácticos, Ayudantes Diplomados y Ayudantes Alumnos) deberán efectuarse de forma que no haya interrupción en el desarrollo de las tareas inherentes al cargo en cuestión.

Para las designaciones de Ayudantes Alumnos deberá considerarse lo establecido en la Ordenanza UNLP N° 201/1987 y la Resolución de Facultad N° 1068/2004.

ARTÍCULO 2º.-Para cubrir un cargo auxiliar docente en forma interina, por un lapso mayor de doce -----(12) meses, se llamará a inscripción de aspirantes durante un período mínimo de cinco (5) días hábiles, dando amplia difusión al mismo. Para ello se deberá emplear la página web, la Gacetilla de la Facultad, el listado de correos electrónicos de todos los docentes del Departamento al cual corresponda el cargo, y por todo otro medio electrónico a su alcance.

Las designaciones de Ayudantes Alumnos vencerán el 31 de marzo siguiente a la designación de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° 962/2006.

ARTÍCULO 3º.-La evaluación de los aspirantes presentados será efectuada por una Comisión -----evaluadora integrada por el Director de Carrera respectivo o por un Profesor que él designe, un Profesor de la materia a la que pertenece el cargo a cubrir y un Auxiliar Docente de materia afín que ocupe un cargo de igual jerarquía que el cargo a cubrir; éste último designado por el Director Ejecutivo del Departamento.

La Comisión evaluadora deberá elaborar un informe en el que constará:

- a) La evaluación de los candidatos presentados.
- b) El orden de mérito debidamente fundado de los aspirantes en condiciones de ocupar el cargo.
- c) Se confeccionará un dictamen con el orden de mérito propuesto. De no existir unanimidad se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran, en un mismo cuerpo.


ARTÍCULO 4º.-El despacho de la Comisión evaluadora pasará a conocimiento de la Comisión de -----Carrera o de Ciencias Básicas. Cuando el llamado se haga desde las Áreas de Gestión de la Facultad, el despacho de la Comisión evaluadora será tratado directamente por el Decano o en la Comisión del Consejo Directivo que éste determine.

ARTÍCULO 5º.-El Director Ejecutivo de Departamento elevará al Decano todas las actuaciones -----dentro de los quince (15) días corridos posteriores al cierre de la inscripción.

ARTÍCULO 6º.-El Decano podrá designar, ad-referéndum del Consejo Directivo, a quien figure en -----primer término en el dictamen, cuando los dictámenes de la Comisión sean coincidentes. Cuando esto no ocurra, el Decano podrá proponer a uno de los postulantes que figure en primer término de los órdenes de mérito haciendo constar esta circunstancia en los considerandos de la resolución. También podrá elevar las actuaciones al Consejo Directivo para su decisión.

//...


 Mag. Ing. JOSÉ SCARAMUTTI
 Secretario Académico
 Facultad de Ingeniería - UNLP


 Dr. Ing. MARCOS D. ACTIS
 Decano
 Facultad de Ingeniería - U.N.L.P.



FACULTAD DE INGENIERÍA



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

ARTÍCULO 7º.-Para designaciones por períodos de hasta doce (12) meses podrá prescindirse del -----llamado a inscripción cuando el candidato propuesto sea un Auxiliar Docente de la Casa, de materia afín, o un Alumno que haya aprobado la asignatura donde se cubre la vacante. En este caso la propuesta será hecha directamente por el profesor de la materia, con el aval de la Comisión de Carrera o de Ciencias Básicas, al tomar conocimiento de la vacante a producirse o producida.

Las designaciones de Ayudantes Alumnos vencerán el 31 de marzo siguiente a la designación de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° 962/2006.

ARTÍCULO 8º.-Las designaciones efectuadas por artículo 7º no podrán computarse como título -----probatorio de competencia en la asignatura motivo de ese cargo cuando se realice el correspondiente llamado a inscripción dentro de los 12 meses.

ARTÍCULO 9º.-Dos (2) meses antes, como mínimo de cumplirse el plazo de doce (12) meses, si la -----vacante continúa la misma deberá cubrirse según lo establecido en el artículo 2º del presente Anexo. No podrá prorrogarse si no se ha cumplido con este trámite.

ARTÍCULO 10º.-La Resolución de Decano se comunicará a todos los inscriptos al llamado.

ARTÍCULO 11º.-Las designaciones que se efectúen por artículo 2º deberán ser llamadas a concurso -----Ordinario dentro de un período no mayor al año y sólo podrán ser removidos del interinato por concurso o incumplimiento de los deberes docentes.



Mag./Ing. JOSÉ SCARAMUTTI
Secretario Académico
Facultad de Ingeniería - UNLP



Dr. Ing. MARCOS D. ACTIS
Decano
Facultad de Ingeniería - U.N.L.P.

//...

LA PLATA, 03 FEB. 2016

RESOLUCIÓN 000009
inscripta bajo N°

VISTO:

las actuaciones obrantes en el expediente 300-006.224/15 por las cuales la Comisión de Investigación y Transferencia eleva la propuesta de un procedimiento para el tratamiento de altas y bajas en las nóminas de integrantes de las UIDET's de esta Facultad de Ingeniería;

lo establecido en la Ordenanza N° 1-1-016-01-2012 - "Reglamentación de la Creación, Categorización y Evaluación de los Grupos de Trabajo de la Facultad de Ingeniería de la UNLP";

CONSIDERANDO:

que la existencia de una UIDET se cimenta en la actividad que desarrollan sus integrantes en el marco de dicha UIDET; por lo que nuestra Institución debe realizar el seguimiento, tanto de sus actividades como de su conformación;

por otra parte, la pertenencia de un integrante a una UIDET merece reconocimiento por parte de nuestra Institución; por lo tanto es necesario que se formalicen las altas y bajas que se produzcan en una UIDET;

que es necesario definir un mecanismo eficiente para ordenar estos trámites;

lo tratado y aprobado por el Consejo Directivo en su 19ª sesión ordinaria del 15/12/2015;

EL CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE

ARTÍCULO 1º.-Aspectos Generales

-----Los trámites se realizarán mediante nota de parte del Coordinador de la UIDET elevada al Consejo Directivo; pudiéndose incorporar en una misma presentación más de un pedido de alta y/o baja.

En los informes de actividades de la UIDET se deberá incluir la nómina actualizada de integrantes, consignando la carga horaria de cada uno destinada a las actividades de la UIDET.

ARTÍCULO 2º.-Procedimiento para el ALTA

-----Al momento del ALTA es necesario verificar que el nuevo integrante cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 9º de la Ordenanza N° 1-1-016-01-2012 para efectivizar su incorporación:

ARTÍCULO 9º.-Se reconoce como Integrante de los Grupos de Trabajo a quienes conformen su plantel en forma estable y desarrollen sus actividades en el mismo, con dedicación equivalente a semiexclusiva o superior. Se podrá ser integrante de un único Grupo de Trabajo de la UNLP.

Podrán ser Integrantes de un Grupo de Trabajo:

- a) Los docentes de la UNLP.
- b) Los investigadores, personal de apoyo universitario, y/o graduados que obtengan becas por un período no menor a dos años con lugar de trabajo en el grupo.
- c) El Personal de Apoyo Universitario expresamente asignado al grupo.
- d) Profesionales y técnicos que desarrollen actividad exclusiva en el grupo.

La edad límite para ser integrante de un grupo de trabajo es 70 años.


Dr. Fernando Gutiérrez
Prosecretario Académico
Facultad de Ingeniería - UNLP


Dr. Ing. MARCOS D. ACTIS
Decano
Facultad de Ingeniería - UNLP

//...



FACULTAD DE INGENIERÍA



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

300-006224

//...2

Para tramitar una incorporación, a la nota del coordinador de la UIDET se deberá adjuntar de forma la planilla completa indicada en el *Anexo* de la presente resolución. El pedido será girado a la Secretaría de Investigación y Transferencia para su control y registro, y luego remitido a la Junta Ejecutiva del Consejo Directivo para su tratamiento.

En caso de detectarse alguna irregularidad, el expediente será girado a la Comisión de Investigación y Transferencia para su análisis.

ARTÍCULO 3º.-Procedimiento para la BAJA

-----Para solicitar la BAJA de un integrante, la nota del coordinador de la UIDET deberá ser acompañada por una carta de renuncia firmada por el integrante saliente. Esta presentación será girada a la Secretaría de Investigación y Transferencia para su control y registro, y luego remitida a la Junta Ejecutiva del Consejo para su tratamiento.

En caso de detectarse alguna irregularidad, el expediente será girado a la Comisión de Investigación y Transferencia para su análisis.

ARTÍCULO 4º.-Agréguese copia de la presente resolución al expediente 300-006.224/15. Remítase -----copia a Vicedecanato, Departamentos, UIDET's y la Dirección de Comunicaciones y Medios para su publicación en la página web de la Facultad. Gírese a Despacho para comunicar al Boletín Oficial. Hecho, pase a la Secretaría de Investigación y Transferencia.

- c.c.
- Decanato
- Despacho
- Sec. Invest.y Transf.
- Departamentos-UIDETs
- Labor.-Centros-Instit.
- Consejo Directivo
- Comunicaciones


 Ing. FERNANDO GUTIERREZ
 Prosecretario Académico
 Facultad de Ingeniería - UNLP


 Dr. Ing. MARCOS D. ACTIS
 Decano
 Facultad de Ingeniería - U.N.L.P.



FACULTAD DE INGENIERÍA



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

ANEXO

SOLICITUD DE ALTA DE INTEGRANTE DE UIDET		
UIDET:		
Nombre y Apellido		
Fecha de nacimiento		
Título		
Cargos/dedicación en la Facultad de Ingeniería		
Otros cargos docentes		
Otra actividad	SI (indicar carga horaria)	NO
Independiente		
En relación de dependencia		
Fecha de Inicio de Actividades en la UIDET		
Breve descripción de las Tareas que realizará en la UIDET		
Carga horaria que destinará a la UIDET		
Adjuntar <i>Curriculum Vitae</i>		

Firma del Solicitante

Firma del Nuevo Integrante



REF.: CONSEJEROS DIRECTIVOS.

SRES. GUSTAVO DELUCCHI Y GABRIEL BASSO PROPONEN AL CONSEJO DIRECTIVO QUE LOS ALUMNOS DEL CICLO LECTIVO 2016 INGRESEN DIRECTAMENTE A CURSAR LAS MATERIAS DE PRIMER AÑO A PARTIR DEL MES DE MARZO.

RESOLUCIÓN N° 364

La Plata, 16 DIC. 2015

VISTO el presente expediente;

considerando que la nueva Ley de Educación Superior N° 27.204 sustituye el Artículo 7° de la Ley N° 24.521 que dice:

"Todas las personas que aprueben la educación secundaria pueden ingresar de manera libre e irrestricta a la enseñanza de grado en el nivel de educación superior..."

a lo dispuesto por la Ordenanza 288/15 de la U.N.L.P. que estableció que el ingreso a la enseñanza de grado no podrá tener carácter selectivo, excluyente o discriminador, debiendo realizar un curso nivelatorio;

teniendo en cuenta que la implementación de un curso nivelatorio en esta Facultad para tantos alumnos no cumpliría con los requisitos necesarios para nivelar adecuadamente a los ingresantes;

y considerando que el sistema de Tutorías implementado por esta Unidad Académica desde el año 2015 brinda a los alumnos las herramientas necesarias para la integración plena a la vida universitaria, como así también un acompañamiento personalizado con orientación profesional y vocacional con el fin de atender globalmente las distintas dimensiones del estudiante facilitando el desarrollo intelectual, afectivo y profesional;

Por ello:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

- en sesión de fecha 16/12/2015 (-por once (11) votos a favor)-

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Establecer el ingreso libre e irrestricto a esta Facultad de los alumnos inscriptos a partir de la cohorte 2016, ingresando directamente a cursar las materias del primer año de la Carrera, cuyo ciclo lectivo empezará a partir del mes de Marzo.

ARTICULO 2°: Regístrese, tómesese debida nota, dése difusión, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.

mpt



Prof. Dr. Julio César HIJANO
SECRETARIO DE ASUNTOS ACADEMICOS
Facultad de Ciencias Médicas - UNLP



Prof. Dr. Eduardo ESCUDERO
VICEDECANO

Facultad de Ciencias Médicas - UNLP



REF.: CONSEJEROS DIRECTIVOS.

SRES. GUSTAVO DELUCCHI Y GABRIEL BASSO PROPONEN UN RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DE PARCIALES Y FINALES, A PARTIR DEL 2016.

RESOLUCIÓN N° 365

La Plata, 16 DIC. 2015

VISTO el presente expediente;

atento a que la adecuación a las modificaciones a la Ley de Educación Superior generará un mayor número de estudiantes que ingresarán a cursar las distintas materias;

teniendo en cuenta que la Universidad hasta la fecha no ha modificado el recurso Docente, Administrativo y Técnico de las Cátedras correspondientes para adaptarse a esa nueva realidad;

que el tiempo de preparación de las actividades se acortará sensiblemente con el riesgo de no poder mantener la calidad de la enseñanza y la exigencia académica;

y considerando que las mesas de finales cuentan con un número de inscriptos que no se correlacionan con los que efectivamente se presentan a rendir el examen final;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA-FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

- en sesión de fecha 16/12/2015 (-por diez (10) votos a favor-)-

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Establecer para los alumnos que cursen el primer año en esta Facultad, a partir del Ciclo Lectivo 2016 y en adelante, el siguiente esquema de exámenes finales:

MARZO..... 1 Turno con 2 llamados
JULIO..... 1 Turno con 2 llamados
NOVIEMBRE..... 1 Turno
DICIEMBRE..... 1 Turno con 2 llamados

ARTICULO 2°: Todo examen parcial programado por las Cátedras contará con una (1) sola instancia de recuperación.

ARTICULO 3°: Mantener el régimen de exámenes finales dispuesto por Resolución N° 982/05 a las cohortes anteriores al año 2016, estableciéndose la plena vigencia de la Resolución N° 75/11.

ARTICULO 4°: Exceptuar del esquema de exámenes dispuesto en el Artículo 1° de la presente a aquellos alumnos (cohorte 2016 en adelante) que habiendo terminado las cursadas de todas las materias, les reste solo rendir los exámenes finales para ingresar a la PFO, asimilándolos en este caso al cronograma que establece la Resolución N° 982/05.

ARTICULO 5°: Regístrese, tómese debida nota, dése difusión, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.

mpt

Prof. Dr. Julio César HIJANO
SECRETARIO DE ASUNTOS ACADÉMICOS
Facultad de Ciencias Médicas - UNLP

Prof. Dr. Eduardo ESCUDERO
VICEDECANO
Facultad de Ciencias Médicas - UNLP



Expediente Código **100** Número **4.853** Año **2.015**

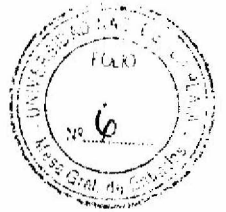
///Plata, 10 FEB 2016

Visto lo aconsejado precedentemente por la Junta Ejecutiva; atento a que se ha cumplido el plazo establecido por el Artículo 32º de la Ordenanza 211 sin haberse efectuado presentación alguna en los términos del Artículo mencionado y teniendo en cuenta lo determinado por el Artículo 30º, inciso a) de la citada Ordenanza, refréndanse los dictámenes emitidos a fs. 13/14 por las Comisiones de Bienestar Universitario y Asuntos Estudiantiles y de Enseñanza y Posgrado, y en consecuencia establecer como requisito para la inscripción como alumno, a las escuelas y colegios de pregrado y a los estudiantes de grado, la presentación de la documentación que acredite el cumplimiento del Calendario Nacional de Vacunación acorde a la edad.

Comuníquese a los Establecimientos de Enseñanza de Pregrado y a las Unidades Académicas. Cumplido, pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial; gírese a la Prosecretaría de Bienestar Universitario y Asuntos Estudiantiles y a la Secretaría de Asuntos Académicos para su conocimiento. Hecho, archívese.

DISPOSICIÓN R. Nº **2**

Lic. RAUL ANIBAL BERDOMO
Presidente
Universidad Nacional de La Plata



///Plata, 21 DIC. 2015

VISTO estas actuaciones por las cuales la Secretaría de Arte y Cultura y la Dirección General de Derechos Humanos elevan el Acta de una reunión llevada a cabo con el señor Rodrigo Miguel, hijo de Carlos Alberto Miguel, quien fuera funcionario de esta Universidad hasta su secuestro y asesinato ocurrido el día 8 de octubre de 1974 y CONSIDERANDO:

que el motivo de dicha reunión fue el contenido del Expediente 100-7101/74, donde se eleva el sumario caratulado: "DOBLE HOMICIDIO, VÍCTIMAS: RODOLFO FRANCISCO AHEM Y CARLOS ALBERTO MIGUEL; IMPUTADOS: DESCONOCIDOS, OCURRIDO EL 8/1974", en el que obran fotografías relacionadas al hecho, por lo que los familiares de las víctimas piden que se declaren dichas actuaciones como "Reservadas";

que tal como se desprende del Acta en cuestión, las partes acuerdan que la toda documentación referida a este tema, a excepción del referido Expediente, tenga acceso público por su importancia para la historia de la Universidad, de la Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de La Plata (ATULP), de la historia nacional y sobre todo para la reconstrucción del pasado reciente. En este sentido, el Archivo Histórico de esta Universidad armará un catálogo temático para hacer pública la misma;

que corresponde en consecuencia, dictar el acto administrativo pertinente, atento a lo dictaminado a fs.5 por la Dirección General de Asesoría Letrada; Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
RESUELVE :**

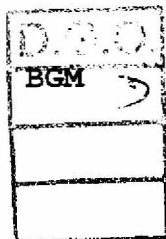
ARTÍCULO 1°.- Declarar **RESERVADAS** las actuaciones N° 100-7101 del mes de noviembre de 1974, dado que las mismas por contener fotografías de víctimas, afecta a sus familiares.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el Archivo Histórico de la Universidad armará un catálogo temático, para hacer pública la restante documentación relacionada con el tema a que se hace referencia en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la Secretaría de Arte y Cultura, a la Dirección General de Derechos Humanos, al Archivo Histórico de la Universidad Nacional de La Plata y al señor Rodrigo Miguel y pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial; tome razón Dirección General Operativa y ARCHÍVESE.-

RESOLUCIÓN N°

1390



LIC. RAÚL ANIBAL PERDOMO
Presidente
Universidad Nacional de La Plata

Dr. LEONARDO J. GONZÁLEZ
Secretario General
Universidad Nacional de La Plata



///Plata, 22 FEB. 2016

ATENTO a la excepcional cantidad de diplomas que se encuentran para su confección, de acuerdo al informe producido a fs.2 por la Dirección de Títulos y Certificaciones a requerimiento de la Prosecretaría General, excediendo en muchos casos los plazos previstos para su tramitación y CONSIDERANDO:

que se estima necesario regularizar de forma urgente la confección de diplomas, a fin de evitar el incumplimiento por parte de nuestra Universidad frente a sus graduados, como así también subsanar dicha mora a la brevedad en aquellos casos en que ya se estuviere incurriendo en la misma;

que la situación descrita, pone de manifiesto la necesidad de analizar de modo integral el procedimiento de expedición de diplomas, con el objeto de solucionar de modo urgente la expuesta demora, sin comprometer los actuales estándares de seguridad de los diplomas;

que el objetivo explicitado anteriormente, se verá favorecido con la introducción de los recaudos legales, procedimentales y tecnológicos que coadyuven a su mejor implementación;

que por las razones antes desarrolladas, se torna imprescindible la elaboración de un proyecto de norma de alcance general que contemple para lo futuro, una vez superada la situación actual, un sistema que maximice la seguridad, eficacia y eficiencia del procedimiento de confección y expedición de los diplomas;

que para el mejor estudio de las soluciones que la situación requiere, se estima conveniente la conformación de una comisión asesora integrada por representantes de los distintos servicios de esta Presidencia, con competencia en las materias alcanzadas;

que la apuntada necesidad de máxima celeridad en la implementación de las soluciones que se propongan para la superación del actual estado de cosas, torna apropiada la designación del señor Prosecretario General para Presidir la referida Comisión, atento a su condición de superior jerárquico directo de la Dirección de Títulos y Certificaciones facultándolo a implementar, de considerarlo procedente, las medidas y acciones que proponga la Comisión; Por ello y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 70° del Estatuto vigente,

EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Crear, en el ámbito de la Prosecretaría General, una Comisión Asesora Especial para entender en el procedimiento de confección y expedición de diplomas de la Universidad Nacional de La Plata, facultándosela para:

///



Handwritten signature



///

1- Abordar, de modo urgente y prioritario, el análisis del actual procedimiento para la expedición de diplomas y proponer las medidas que en lo inmediato deban implementarse para solucionar el atraso actualmente verificado en la expedición de los diplomas, con arreglo a los principios de celeridad, seguridad y trazabilidad, y en un todo de acuerdo a las exigencias legales y procedimentales vigentes.

2- Las medidas que proponga en razón del punto anterior deberán garantizar, como mínimo, niveles de seguridad equiparables a los actualmente verificables.

3- En la prosecución de los objetivos expuestos, podrán incorporarse medios tecnológicos para la impresión de los datos particulares de cada diploma y modificarse las tradicionales medidas para adaptar los diplomas a las dimensiones de impresión estándar.

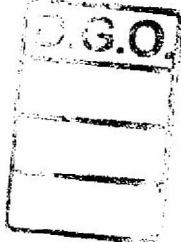
4- Sin perjuicio de lo establecido en la presente, deberán mantenerse los elementos distintivos esenciales de los diplomas, a saber: Escudo de la República Argentina y leyenda "Universidad Nacional de La Plata" en la parte superior, aplicación a mano de escudo en relieve con cinta argentina en la parte inferior, texto original, firmas, y ficha del graduado al dorso con espacio para fotografía y huella dactilar.

5- Podrá, si los objetivos postulados así lo requieren, aconsejar la modificación de procedimientos administrativos tradicional o positivamente establecidos.

6- Una vez superada la situación de urgencia, originada por el extraordinario atraso de diplomas que se encuentran para su confección en el calígrafo, deberá elaborar una propuesta para elevar a consideración del Honorable Consejo Superior, que incluya la modernización del proceso de confección y expedición de diplomas que permita optimizar los plazos de tramitación y que al mismo tiempo mejore los estándares de seguridad y trazabilidad mediante el uso de tecnología adecuada. Asimismo, que adecúe los elementos de identidad visual de los diplomas a las normas de comunicación vigentes.

ARTÍCULO 2º.-La Comisión creada estará integrada por un representante de cada uno de los siguientes organismos: Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales, Prosecretaría Administrativa, Dirección de Comunicación Visual, Dirección de Sistemas, Centro Superior de Procesamiento de la Información (CESPI) y Dirección de Títulos y Certificaciones y será presidida por el señor Prosecretario General, a quien se le otorgan las facultades necesarias para la inmediata implemen-

///





///

tación de las medidas que la Comisión creada por el Artículo 1º aconseje, en cumplimiento de las misiones encomendadas en los puntos 1 a 5 de dicho Artículo.


ARTÍCULO 3º.-El cumplimiento de las misiones que encomienda la presente Resolución se considerarán actos especiales de servicio a la Comunidad Universitaria; no dando, por ello, derecho a retribución ni compensación especial de ninguna naturaleza.

ARTÍCULO 4º.-Pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial. Efectúense las comunicaciones pertinentes, tomen razón Direcciones Generales Operativa, de Administración y de Personal y pase a conocimiento de la Junta Ejecutiva.

RESOLUCIÓN Nº

23

D.G.C
DG



LIC. RAUL ANIBAL PERDOMO
Presidente
Universidad Nacional de La Plata



Cra. MERCEDES MOLTENI
Secretaria
de Administración y Finanzas
Universidad Nacional de La Plata